



Señor

**JUEZ 8 DE FAMILIA DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**E S D**

**REF: 2021-400**

REFERENCIA: DEMANDA DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL  
-CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

RADICADO DIVORCIO: 11001311000820190089700

DEMANDANTE: **PATRICIA VELASCO OSPINA.**

DEMANDADO: **FRANCO STEFANO MURCIA NIETO**

LEO MARIN RUEDA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C. identificado con la C.C.No.79'699.813 de Bogotá, abogado en ejercicio, con T.P. No. 122.723 del C.S. de la Judicatura, en mi carácter de apoderado de la Señora PATRICIA VELASCO OSPINA, también mayor de edad, con domicilio en Bogotá, en tiempo, respetuosamente me permito impetrar recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra del numeral 3) del auto admisorio adiado del 21 de julio de 2021, el cual establece que:

“...3. Notificar al demandado a quien se le correrá traslado de la demanda y anexos por el término de diez días, conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 o lo reglado en los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso...”

Razones de inconformismo:

La Sociedad conyugal de los ex esposos PATRICIA VELASCO OSPINA y FRANCO STEFANO MURCIA NIETO, fue declarada disuelta y en estado de liquidación por este despacho - mediante sentencia proferida el día 11 de febrero de 2020, sentencia que reposa en el radicado 11001311000820190089700 en el juicio de divorcio, la cual al momento de presentar la demanda, se encontraba debidamente ejecutoriada.

Su señoría la presente demanda por el tema de pandemia y tras días no hábiles ordenados por la rama Judicial, se presentó dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución, esto en los términos establecidos en el inciso tercero del Art 523 del C.G.P., y en los términos del Decreto 806 de 2020, la presentación se hizo el día 7 jul 2020 a las 14:23, a través del correo electrónico del despacho flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Luego la notificación de este auto debe hacerse por estado según la norma procedimental.

Art 523 del C.G.P

“...El juez ordenará correr traslado de la demanda por diez (10) días al otro cónyuge o compañero permanente mediante auto que se notificará por estado si aquella ha sido formulada dentro de los treinta (30) días siguientes



**ABOGADOS ASOCIADOS**  
ABOGADOS ASESORES

a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución; en caso contrario la notificación será personal...”

Por lo anterior, ruego a su señoría reponer el numera tercero del citado auto, y en consecuencia ordenar la notificación del auto admisorio de la demanda por estado en los términos del Art 523 del C.G.P

De la señora Juez, con sentimiento de admiración y respeto,

Atentamente,

**LEO MARIN RUEDA**  
**C.C. N° 79'699.813 Exp. en Bogotá**  
**T.P. N°. 122.723 del H. C. S. de la J.**

**REF: 2021-400**

Leo Rueda &lt;leo.rueda@iuriscorpac.com&gt;

Jue 22/07/2021 10:58 AM

Para: Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (144 KB)

MEMORIAL J 8 DE FAM - PATRICIA VELAS REF 2021-400.pdf;

**Buenos días,****Señora****JUEZ 8 DE FAMILIA DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**[flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**E S D**

REFERENCIA: DEMANDA DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL -CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO RADICADO DIVORCIO:

11001311000820190089700

DEMANDANTE: **PATRICIA VELASCO OSPINA.**DEMANDADO: **FRANCO STEFANO MURCIA NIETO**

LEO MARIN RUEDA, en mi calidad de apoderado de la Señora PATRICIA VELASCO OSPINA, respetuosamente RUEGO a la señora juez, NO TENER EN CUENTA EL CORREO ENVIADO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A ESTE y en consecuencia, ordenar dar trámite y acuso de recibido a mi petición aquí adjunta en PDF, esto en los términos del decreto 806 de 2020.

--

Éxitos,

Cordialmente

LEO M RUEDA.